ANEXO X– PLAN DE MEJORA Y ADAPTACIÓN DE PISCINAS MUNICIPALES 2016

OBLIGACIONES LEGALES QUE SUPONE ABORDAR LA EJECUCIÓN POR MEDIOS PROPIOS

La normativa en materia de ejecución de obras por la Administración está constituida básicamente, por el artículo 24 del RDL 3/2011, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante, TRLCSP), los artículos 130 y 174 a 179 del Real Decreto 1098/2011, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos (en adelante RGLCSP) y las Bases de Ejecución 32 y 33 del Presupuesto de la Diputación Provincial.

Las obras encomendadas a los Ayuntamientos también deberán ajustarse su adjudicación a lo dispuesto en el TRLCSP.

Deberá incorporarse al expediente obrante en la Corporación Municipal:

- Certificado del Secretario del Acuerdo por el que se adopte ejecutar la obra por cualquiera de los procedimientos y forma de adjudicación regulados en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, indicando en que circunstancia se ampara, de las previstas en el artículo 24.1 del TRLCSP. Deberá especificarse, si se realiza mediante contrata, o por administración, y en este último caso, si se realiza exclusivamente por medios propios, o con colaboración de empresarios particulares, indicando el porcentaje correspondiente.

- Nombramiento del Director de obra, especificando el nombre, apellido y categoría profesional del mismo. Caso de carecer ese Ayuntamiento de “personal técnico” cualificado para asumir la dirección técnica de las obras, se podrá solicitar asistencia técnica a la Excma. Diputación Provincial. De no ser así, el nombramiento del director de obra lo realizará el Ayuntamiento, sin que de este acto, pueda imputarse a la Diputación honorarios por tal concepto.

- Certificado de aprobación del proyecto e Informe del Técnico “Haciendo constar en dicho Informe la viabilidad urbanística de la actuación reseñada” , en su caso informe de supervisión del proyecto y anuncio de publicidad.

- Certificado de aprobación de la disponibilidad de los terrenos, así como que CUENTA con las autorizaciones y concesiones administrativas que sean precisas, para llevar a cabo la contratación de dicha obra.

- Certificado de aprobación del Plan de Seguridad y Salud en el trabajo. De conformidad con el art. 7 del Real Decreto 1.627 /1.997, de 24 de Octubre, por el que se establecen disposiciones mínima de segundad y de salud en las obras de construcción, deberá elaborar un **PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO,** en el que analicen, estudien, desarrollen y complementen las previsiones contenidas en el estudio básico de que se dispone en el proyecto, objeto de esta contratación. En dicho Plan se incluirán las propuestas alternativas que ese Ayuntamiento estime, y que nunca podrán implicar disminución de los niveles de protección y previstos en el Estudio Básico. Dicho Plan de Segundad y Salud deberá ser informado, antes del inicio de la obra, por el coordinador en materia de seguridad, y aprobado posteriormente por el Ayuntamiento. POR LO TANTO DICHA OBRA NO PODRÁ COMENZARSE HASTA NO TENER NOMBRADO COORDINADOR Y APROBADO EL PLAN.

La delegación de facultades para ejecutarla obra por los Ayuntamientos implica, entre otros, los siguientes compromisos:

A) De conformidad con lo dispuesto por el artículo 178 del RGCAP, el presupuesto de la obra que vaya a ejecutarse directamente por Administración será el obtenido como de ejecución material, incrementado en el porcentaje (máximo del 5 %), para atender las percepciones que puedan tener lugar por el trabajo o gestión de empresarios colaboradores, incluyendo como partida independiente, el Impuesto sobre el Valor Añadido.

Los proyectos de obras que vayan a ser ejecutados por Administración estarán descompuestos en tres parciales, de materiales, maquinaria y mano de obra, en los que se detalle de forma unitaria la repercusión de los tres conceptos señalados en cada una de las unidades de obra, de acuerdo con el cuadro de precios descompuestos de las mismas, que deberá contener el proyecto. Si la contratación fuera por unidades de obra, se tomará como base el cuadro de precios que necesariamente deberá figurar en el proyecto sin descomposición de los mismos.

B) De conformidad con lo dispuesto en los artículos 24.4 del TRLCSP y art.175 y 176 del RGCAP, los contratos necesarios para la ejecución de obras directamente por la Administración (suministros, servicios) y, en su caso, los contratos de colaboración con empresarios particulares con las limitaciones correspondientes, deberán adjudicarse utilizando los procedimientos abierto, restringido, negociado o diálogo competitivo, si bien, cuando se den los presupuestos necesarios en cuanto a importe o duración, se podrá adjudicar directamente a través de la figura del contrato menor, respetando la normativa contractual y, en su caso, las bases de ejecución del presupuesto municipal. Deberá acreditarse mediante certificado del secretario o Secretario-Interventor.

C) En el caso de contratos de colaboración para la ejecución de obras, la fijación del precio a pagar por el empresario colaborador, revestirá una de las dos siguientes modalidades:

Mediante el sistema de coste y costas (también conocido como fijación de precios por administración), con arreglo al art. 130 del RGCAP, con derecho el colaborador a una percepción económica del 5%, a aplicar sobre el total de costes directos e indirectos.

Contratando con la empresa colaboradora la ejecución de unidades completas del proyecto, adjuntando los correspondientes desglosados, sobre la base de precio a tanto alzado, no superior al previsto en el proyecto.

D) Se deberá llevar un estricto control y seguimiento de las obras. En este sentido, en cualquier momento la Diputación podrá verificar el correspondiente seguimiento, y realizar cuantas actuaciones, económicas, administrativas y técnicas que estime oportunas, entre otras:

- Participación en el levantamiento del acta de comprobación de replanteo.
- Comprobación de las certificaciones presentadas.
- Exigir información de cualquier incidencia que se presente durante la ejecución.
- Verificación del cumplimiento de los plazos de ejecución.
- Participación en el levantamiento del Acta de recepción.
- Comprobación material de las obras encomendadas

E) Las obras se ejecutarán en los plazos previstos en el Proyecto. Si excepcionalmente no pudiera cumplirse con los plazos indicados, el Ayuntamiento, podrá solicitar prórroga de finalización debidamente justificada.

F) Caso de ser necesario plantear situaciones diferentes al proyecto inicial aprobado, esta Diputación verificará con la máxima rigurosidad las mismas.

G) De conformidad con lo previsto por el artículo 179 del RGCAP, en el caso de obras ejecutadas por la Administración de importe superior al previsto para la contratación menor, deberá garantizarse la asistencia al acto de reconocimiento y comprobación de las obras, además del director de las obras, un facultativo designado al efecto. En el caso que el Ayuntamiento no disponga del facultativo, propio o contratado, podrá solicitar la colaboración de esta Corporación Provincial a través del Servicio de Asistencia y Asesoramiento a las Entidades Locales que asignará para la ocasión a un técnico dependiente de la Corporación Provincial.

H) Las obras que se ejecuten por la propia Administración, conllevan, además de las certificaciones de obra ejecutada con inclusión de la relación valorada, Acta de Reconocimiento y Comprobación de Replanteo, relación de facturas (adquisición de materiales, alquiler de maquinarias, jornales, seguros sociales, y demás gastos imputables a la obra) que soporten económicamente el presupuesto aprobado. Los gastos de personal que se imputen al proyecto, en caso de personal de plantilla, deberán imputarse a los gastos de inversión. Todo lo cual será exigido por esta Diputación al término de la misma. Asimismo deberá remitir el Secretario- Interventor, certificado de la totalidad de los gastos y pagos ocasionados en dicha obra.

I) Además deberá instalarse cartel informativo de las obras, para una adecuada difusión e información pública de la actuación que se lleva a cabo, en el que debe figurar las Administraciones implicadas en su financiación.